

SE PERMITEN LAS CONVOCATORIAS Y CELEBRACIÓN DE JUNTAS DE ACCIONISTAS Y ASAMBLEAS DE OBLIGACIONES NO PRESENCIALES O VIRTUALES PARA SOCIEDADES BAJO COMPETENCIA DE LA SMV

Mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 056-2020, se autoriza excepcionalmente lo siguiente:

- A las sociedades bajo competencia de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), pueden convocar y celebrar juntas generales o especiales de accionistas de manera virtual o no presencial, a través de medio tecnológicos que permitan la comunicación.
- Lo establecido en el párrafo precedente rige a pesar de que el respectivo estatuto de la sociedad sólo reconozca la posibilidad de convocar y celebrar juntas presenciales de accionistas.
- Para convocar a juntas de accionistas, el directorio de la sociedad puede sesionar de manera no presencial o virtual.
- El directorio de la sociedad emisora de valores de oferta pública, o en su defecto, al representante de los obligacionistas de dichas emisiones, puede convocar y celebrar asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales.

La SMV tiene excepcionalmente la facultad de emitir normas complementarias de carácter general para llevar a cabo la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas de obligacionistas no presenciales o virtuales, a fin de determinar lo siguiente:

- El plazo de antelación con el que debe realizarse la convocatoria.
- Los términos e información que debe contener la convocatoria y los medios en que debe difundirse.
- Establecer que asuntos de competencia de las juntas que pueden tratarse en una sesión no presencial o virtual.
- Otros aspectos necesarios que permitan la adecuada aplicación sobre este tema.

IMPORTANTE: Lo dispuesto en este artículo del Decreto de Urgencia en cuestión, es aplicable durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus prórrogas, el mismo que concluye el **24 de mayo de 2020**, y hasta noventa (90) días hábiles de culminada la vigencia del mismo.